

INFORME SECRETARIAL.

BOGOTÁ D.C., febrero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario **No. 2019-597**, informándole que obra solicitud de desistimiento de un demandado, contestación de demanda y renuncia de poder. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 ABR 2022

Revisado el informe secretarial que antecede, y verificada la solicitud de desistimiento aportada por la apoderada de la parte demandante, este despacho observa que de acuerdo al certificado de existencia y representación de la demandada GESYCOM GESTION Y COMPETENCIA SERVICIOS TEMPORALES, se encuentra la matrícula cancelada con ocasión de un proceso de liquidación, razón por la cual se acepta el desistimiento de las pretensiones que involucren a la misma. Atendiendo que la Dra. ANGELA MARIA CUBIDES ANTOLINEZ cuenta con la facultad de desistir.

Por otra parte observa este Despacho que mediante auto de fecha 16 de noviembre se dispuso tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE a la demandada NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA, se allega contestación solo hasta el 02 de diciembre de 2021, siendo que la fecha para dar contestación había vencido un día antes, esto es el 01 de diciembre de la misma anualidad, en tal sentido, la misma se tendrá por extemporánea y en consecuencia se ordena tener por no contestada la demanda.

En cuanto a la solicitud de renuncia de poder aportada por la Dra. GINNA PAOLA TAMAYO PARRA, el despacho contempla que cumple los requisitos para ser aceptadas, pues la solicitud elevada contiene respuesta de recibido de la entidad que representaban respectivamente, razón por la cual se acepta la renuncia presentada y se ordenara notificar por telegrama esta decisión a la parte demandada AJECOLOMBIA S.A.

Dicho lo anterior y verificadas las demás documentales este despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones que involucren a la sociedad liquidada GESYCOM GESTION Y COMPETENCIA SERVICIOS TEMPORALES conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a la dra. CINDY LORENA GOMEZ REYES identificada con C.C. N° 1.090.455.256 y T.P. N° 310.668 del C.S de la J como apoderado de la demandada **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA**. Conforme al poder conferido a folio 179.

TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la demanda por la demandada **NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA** y su conducta se tiene como indicio grave en su contra.

CUARTO: ACEPTAR las renuncia de poder presentada por la Dra. GINNA PAOLA TAMAYO PARRA conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Comuníquese lo anterior mediante telegrama a la demandada AJECOLOMBIA S.A. a efectos que se sirva designar nuevo mandatario que los represente en estas diligencias.

SEXTO: Atendiendo que todas las partes se encuentran debidamente representadas, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 77 del CPT, para el día 06 de Marzo De Dos Mil veintitres (2023) a la hora de las ocho y treinta (08:30 A.m.) de la mañana.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEÍDA BALLÉN FARFÁN

jenn

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C. Hoy <u>28 ABR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>59</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, quince (15) de febrero de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2020-009**, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D. C., 27 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día tres de mayo De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora dos y treinta (02:30p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JENN


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy <u>28 ABR 2022</u>
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>59</u>
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-206**, informándole que ingresa al despacho para fijar nueva fecha de audiencia. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 27 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que se fijara nueva fecha para la realización de la AUDIENCIA DE CONCILIACION, DECISION DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACION DEL LITIGIO.

En consecuencia de lo anterior, **EL JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

RESUELVE

Por lo anterior, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO** previsto en el Art. 80 del CPT, para el día cuatro (4) de mayo De Dos Mil Veintidós (2022) a la hora dos y treinta (02:30 p.m.) de la tarde.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

**ORIGINAL FIRMADO POR
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JENN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>28 ABR 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>59</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., febrero cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-452, informando que obra contestación a la demandada por parte de la curadora ad-litem de la demandada MINCIVIL S.A. quien fuera notificada en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C.,

26 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

- 1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **EDWAR DARIO TALERO VILLA** identificado con CC. 1.032.448.014 y portador de la T.P. 348016 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto del Dr. **JAIRO AUGUSTO LOPEZ GONZALEZ** quien es apoderado judicial del demandante, en la forma y términos del poder de sustitución allegado y obrante a fl. 122 del expediente.
- 2.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Doctor **PLINIO HURTADO MOTAÑO** identificado con CC. 4.779.442 y portador de la T.P. 355345 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto del Dr. **EDWAR DARIO TALERO VILLA** quien es apoderado SUSTITUTO del demandante, en la forma y términos del poder de sustitución allegado y obrante a fl. 124 del expediente.
- 3.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar a la Doctora **DIANA KATHERINE YATE GONZALEZ** identificada con CC. 1.026.254.540 y portador de la T.P. 286662 expedida por el C.S.J. como curadora ad-litem de la demandada MINCIVIL S.A.
- 2.- **TENER** por contestada la demanda por parte de la curadora ad-litem de la demandada MINCIVIL S.A., por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y si es del caso el Art. 80 del CPL, para el día **QUINCE (15)** del mes de **FEBRERO** del año dos mil **VEINTITRES (2023)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA (10:30)** de la mañana.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy <u>26 ABR. 2022</u> Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>58</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretaria

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo 23 de 2022.

Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. 2017-00617 informando que la sentencia apelada fue REVOCADA por el H. Tribunal Superior para absolver de las pretensiones al extremo pasivo. Sírvase Proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

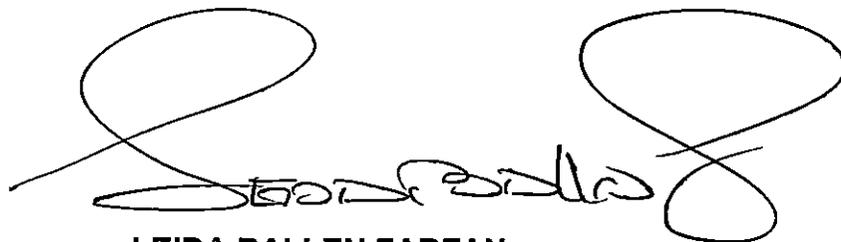
Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede se dispone:

Por secretaría efectúese la correspondiente liquidación de costas, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho conforme lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, respecto a las causadas en primera instancia a cargo de la parte demandante.

CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 26 ABR. 2022

Para dar cumplimiento al auto anterior, se procede a realizar la correspondiente liquidación de costas así:

AGENCIAS EN DERECHO	\$350.000.00
AGENCIAS EN DERECHO TRIBUNAL.....	\$00.000.00
TOTAL	\$350.000.00

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 6 ABR. 2022

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaría del Despacho.

Teniendo en cuenta que para el Despacho la liquidación elaborada cumple con los requisitos contenidos en los numerales 2, 3 y 4 del precitado Artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 de dicha disposición

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE

Primero: Aprobar la liquidación de costas elaborada por la secretaría del.

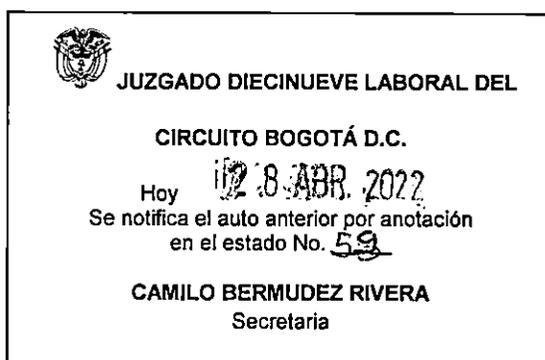
Segundo: Se ordena el ARCHIVO de la actuación previa las constancias a que haya lugar.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,



LEIDA BALLEEN FARFAN



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario 2018-476, informando que se allega el anterior poder . Sírvase Proveer.


LUZ MISA CELIS PARRA
La Secretaria,

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO.

Bogotá, D.C., 12 6 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- **RECONOCER** personería adjetiva para actuar al Dr. CRLOS ALBERTO VASQUEZ CAMACHO **identificado** con CC. 94.304.208 y portador de la T.P. 147605 expedida por el C.S.J. como apoderado SUSTITUTO de la parte demandante, en la forma y términos del poder de sustitución allegado y obrante a fl. 69 del expediente.

2.- Se fija como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia ordenada en autos, el día primero (1°) del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023) a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 A.M.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 12 6 ABR. 2022

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 59

CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho el proceso **ORDINARIO No. 2019-024**, dando cuenta que se encuentra pendiente de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación impetrado contra el auto de fecha marzo 7 del año en curso, mediante el cual fue aprobada la liquidación de costas. Sírvase proveer.


LUZ MILA CELIS PARRA.
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,
Bogotá DC, 12 6 ABR. 2022

Revisada la actuación dentro del presente proceso ORDINARIO seguido por MARTHA LUCIA RODRIGUEZ contra COLPESIONES, se tiene que el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, mediante sentencia de fecha 29 de octubre de 2021, modificó el numeral quinto de la parte resolutive de la sentencia proferida en primera instancia con fecha 21 de julio de 2021 y este Despacho por auto del 07 de marzo de 2022, reguló agencias en derecho impuestas por el H. Tribunal Superior, omitiendo regular las agencias en derecho causadas en primera instancia, tal y como lo dispuso el Superior y que son controvertidas por vía de reposición.

La parte demandante en término interpuso recurso de reposición contra la liquidación realizada por Secretaría, por no haber sido liquidadas las costas ordenadas por el Superior en primera instancia.

Tal y como se puede apreciar, en aplicación al Acuerdo 1887 de 2003 (Numeral 2.1.1 del art. 6º) por tratarse de un proceso ordinario, las agencias en derecho deben liquidarse a favor a la parte demandante en PRIMERA INSTANCIA, ***"Hasta el (25%) del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia."***

Teniendo en cuenta lo anterior, como quiera que en efecto la sentencia proferida por el H. Tribunal Superior Sala Laboral de esta ciudad, modificó el numeral quinto de la sentencia de primera instancia respecto de condenar en costas a las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y mediante auto calendarado del 7 de marzo de 2022, SE LIQUIDAN Y APRUEBAN LAS COSTAS ORDENADAS POR EL Superior y se imparte su aprobación, sin embargo se tiene en cuenta que le asiste razón al recurrente, toda vez que al liquidar las costas ordenadas, tan solo, se tuvo en cuenta la condena en costas impuesta a las demandadas por parte del H. Tribunal Superior, más no se liquidaron las costas de primera instancia por tanto es del caso reponer de manera parcial el auto de fecha marzo 7 de 2022, para en su lugar ordenar su adición en el sentido ordenar por secretaria se proceda a liquidar las costas a que fueron condenadas las demandadas en primera instancia.

Por secretaria efectúese la correspondiente liquidación de costas a que fueron condenadas las demandadas en primera instancia, y en ella inclúyase el valor de las agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A., incluyendo en ellas la suma de \$800.000.00 a cargo de cada una de las demandadas y a favor de la parte demandante.

En tal sentido, la liquidación de costas quedará así:

AGENCIAS EN DERECHO A CARGO DE COLPENSIONES..... \$800.000.00
AGENCIAS TRIBUNAL A CARGO DE AFP PORVENIR S.A.\$800.000.00
**TOTAL AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA A CARGO DE LAS
DEMANDADAS COLPENSIONES Y AFP PORVENIR S.A. LA SUMA DE \$1.600.000.00**

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

SECRETARIO

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el Despacho:

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER de manera parcial el auto de fecha marzo 7 de 2022, mediante el se liquidaron las costas procesales, en el sentido de indicar que el valor por concepto de costas en primera instancia lo es por la suma de \$800.000.00 a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y AFP PORVENIR S.A. y a favor de la parte demandante

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en primera instancia ya practicada en la suma de \$1.600.000 a cargo de las demandadas. En cuanto a lo demás dicho auto queda incólume.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,



LEIDA BALLEEN FARFAN

Lm

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. 59,</p> <p>Hoy - 12 8 ABR 2022</p> <p>CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario.</p>

53

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C., marzo cuatro (04) de dos mil veintidós (202)

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2020-207, informando que la demandada COLPENSIONES allegó contestación a la demanda en tiempo. Sírvase Proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 6 ABR 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar a la Doctora **CLAUDIA LILIANA VELA** identificada con CC. 65.701.747 y portador de la T.P. 123148 expedida por el C.S.J. como apoderada de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder que obra en el C.D. visible a fl. 49

2.- RECONOCER personería adjetiva para actuar al Doctor **HENRY DARIO MACHADO** identificado con CC. 77.091.125 y portador de la T.P. 248528 expedida por el C.S.J. como apoderado sustituto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en la forma y términos del poder obrante en el C.D. visible a fl. 49.

3.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

En cuanto a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO téngase en cuenta que una vez notificada en legal forma, no se hizo parte en el proceso.

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CÍTA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 911 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día **PRIMERO (1º) del mes de febrero de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a la hora de las **ocho y treinta de la mañana (08:30 a.m.)**.

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

Teniendo en cuenta que no obra constancia de notificación a la AGENCIA NACIONAL se ordena por secretaria proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im


JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.
Hoy **28 ABR 2022**
Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. **59**
CAMILO BERMUDEZ RIVERA
Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo dieciséis (16) de 2022

Al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo No. 2021-048 informando que la parte demandante presenta el anterior escrito de solicitud de terminación por desistimiento. Sírvase proveer.

El Secretario,

CAMILO BERMUDEZ RIVERA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 6 ABR. 2022

Encuentra el Despacho, que en efecto, a folios 54 y ss. del expediente reposa memorial presentado por la Togado de la parte demandante, con el fin de que termine el proceso por desistimiento.

Por ser procedente, el despacho dispone:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO presentado en el proceso **EJECUTIVO LABORAL** No. 2021-048 instaurado por JOSE ALEJADRO FLOREZ PEREZ contra ANDRES SANCHEZ BOLIVAR.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el proceso **EJECUTIVO LABORAL** No. 2021-048 instaurado por JOSE ALEJANDRO FLOREZ PEREZ contra ANDRES SANCHEZ BOLIVAR. En cuanto al levantamiento de medidas cautelares no se hace necesario ordenarlo, toda vez que no fueron decretadas.

TERCERO: DISPONER el archivo del proceso previas las constancias a que haya lugar.

NOTIFIQUESE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 2 6 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 59; CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

lm

INFORME SECRETARIAL

Bogotá, D. C, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ORDINARIO laboral No. 2019-294, informando que obra contestación del CURADOR AD-LITEM designado a la demandada quien fuera notificado en debida forma y contestó en tiempo la demanda. Sírvase Proveer.


LUZMILA CELIS PARRA
SECRETARIA

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 12 6 ABR. 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede el Despacho, DISPONE:

1.- RECONOCER personería adjetiva para actuar COMO CURADOR AD-LITEM de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. al **Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO** identificado con CC. 79.580.490 y portador de la T.P. 301098 expedida por el C.S.J.

2.- TENER por contestada la demanda por parte de la demandada ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A, mediante el CURADOR AD-LITEM designado, por reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L

Trabada como se encuentra en debida forma la litis, se CITA a las partes, a la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, DE SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO y DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, previsto en el art. 39 de la Ley 712 de 2001 que modificó el art. 77 del Código Procesal del Trabajo modificado por el Art. 11 de la Ley 1149 y el Art. 80 del CPL, para el día veintiocho (28) del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 A.M.)

Adviértase a las partes que dentro de la audiencia pública arriba señalada, tanto demandante como demandado, deberán comparecer al igual que sus apoderados y aportar todas las pruebas que pretendan hacer valer en juicio, las que una vez decretadas y agotada la primera etapa procesal de conciliación, deba ser practicada en la misma audiencia, y en tal sentido, de ser procedente, constituirse en audiencia de juzgamiento y proferir en esta oportunidad una decisión de fondo en el asunto objeto de controversia. De igual manera se les requiere para que aporten los contactos telefónicos y correos electrónicos para en caso de celebrarse la audiencia de manera virtual, se les pueda efectuar la invitación correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lc

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 12 8 ABR 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>59</u> CAMILO BERMUDEZ RIVERA Secretario
--

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., marzo veinte (20) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, el proceso de la referencia 2019-188, informando que a fl. 150 y ss obra poder de la doctora ANDREA CAROLINA ALVAREZ CASADIEGO manifestando que otorga poder a la Dra. CLAUDIA VIVIANA MUÑETON LONDOÑO. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., _____

Observando el Despacho, que a folio 150 y ss, del expediente reposa memorial poder conferido por la doctora ANDREA CAROLINA ALVAREZ CASADIEGO en su calidad de Jefe de Oficina Asesora Jurídica de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO) ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE) manifestando que otorga poder a la Dra. CLAUDIA VIVIANA MUÑETON LONDOÑO, con el fin de que la represente en el proceso que nos ocupa.

En tal sentido, el Despacho reconoce personería para actuar a la Dra. CLAUDIA VIVIANA MUÑETO LONDOÑO identificada con la C.C. No. 1.088.255.253 Y T.P. No. 202302 del C.S.J. como apoderada judicial de la EMPRESA NACIONAL PROMOTORA DE DESARROLLO TERRITORIAL (ENTERRITORIO) ANTES FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO (FONADE), en la forma y términos que obran en el poder visible a fl. 151 del expediente.

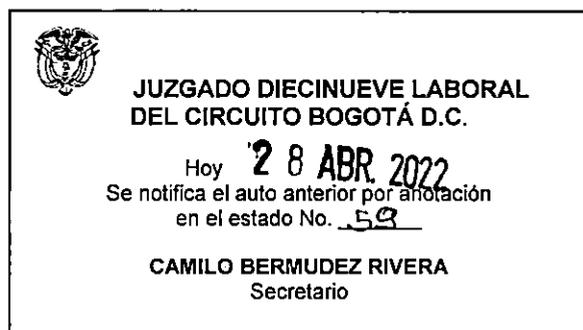
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

Im



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., enero veinticuatro (24) de dos mil veintidós (2022).

Al despacho de la Señora Juez en la fecha, el presente proceso Ordinario Laboral radicado bajo el No. 2018-322 informando, que obra nuevo poder de la parte demandante y solicitud por parte del curador ad litem. Sírvase proveer.

LUZ MILA CELIS PARRA
Secretaria

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 ABR 2022.

Avizora el despacho a folio 599 a 601, obra poder allegado por el señor JIMY YESID TRIANA VIVIESCAS y los vinculados como Litis consorcios necesarios ALAN SANTIAGO TRIANA TORRES y MARIA FERNANDA TRIANA TORRES, conferido a la Dra. SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.870.650 y T.P. No. 108.572 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería adjetiva para representar a dichas partes.

Con lo anterior, teniendo en cuenta que los convocados a juicio ALAN SANTIAGO TRIANA TORRES y MARIA FERNANDA TRIANA TORRES allegan poder, manifestando tener conocimiento de la acción conforme a lo establecido en el artículo 301 CG.P., que en su parte pertinente dice:

“... La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.

Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.

Quando se decrete la nulidad por indebida notificación de una providencia, esta se entenderá surtida por conducta concluyente el día en que se solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado, según fuere el caso, solo empezarán a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria del auto que la decretó o de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior.”

Se dispondrá tener por notificados a los Litis consorcios necesarios ALAN SANTIAGO TRIANA TORRES y MARIA FERNANDA TRIANA TORRES, por conducta concluyente, así las cosas, conforme la norma transcrita **CÓRRASE** trasladado a dichas partes por el término de Ley; para que se sirvan dar contestación a la demanda.

Ahora bien, en consideración a que el demandante no ha cumplido con el requerimiento ordenado en auto anterior numeral TERCERO, se insistirá en el mismo.

Finalmente, teniendo en cuenta que obra solicitud de notificación por parte del Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO, como curador ad litem de los herederos indeterminados de DIANA PAOLA TORRES RODRIGUEZ (q.e.p.d.) se ordena que se conceda cita al mismo, para que por Secretaria se realice notificación personal a éste.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOZCASE Y TENGASE a la Dra. SANDRA YANETH THIAN NUÑEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.870.650 y T.P. No. 108.572 del C.S. de la J, para que actúe como apoderada de la parte demandante JIMY YESID TRIANA

VIVIESCAS, ALAN SANTIAGO TRIANA TORRES y MARIA FERNANDA TRIANA TORRES, conforme el poder conferido.

SEGUNDO: TENER NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a los Litis consorcios necesarios ALAN SANTIAGO TRIANA TORRES y MARIA FERNANDA TRIANA TORRES, conforme las razones expuestas en la parte motiva de ésta decisión.

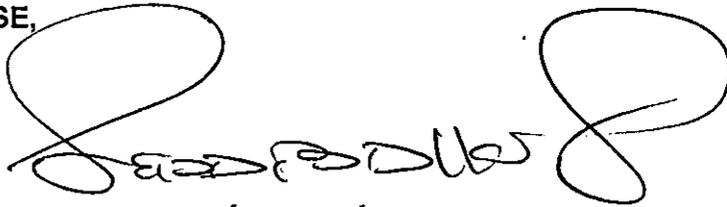
TECERO: CÓRRASE trasladado a los prenombrados ALAN SANTIAGO TRIANA TORRES y MARIA FERNANDA TRIANA TORRES, por el término de Ley; para que contesten la demanda, vencido el mismo vuelvan las diligencias al Despacho a efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

CUARTO: REQUERIR, por segunda vez, al demandante JIMY YESID TRIANA VIVIESCAS para que señale a este Despacho a que profesional en derecho otorgó poder efectivamente, determinando su cedula y tarjeta profesional.

QUINTO: POR SECRETARIA concédase cita al Dr. OSWALDO GONZALEZ MORENO, y realícese notificación personal al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.



INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-680**, informándole que no se pudo realizar la audiencia programada en auto anterior teniendo en cuenta que las apoderadas de las partes solicitan la suspensión de la diligencia, debido a que se encuentran adelantando conversaciones para lograr un acuerdo conciliatorio. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D. C., 27 ABR. 2022

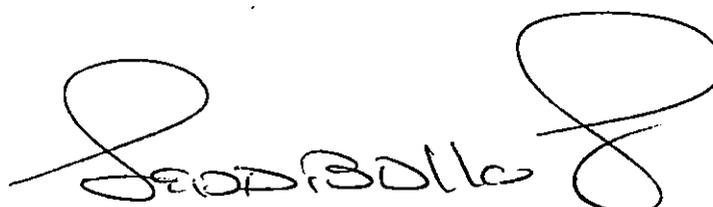
De conformidad con el informe secretarial que antecede, se CITA a las partes para realizar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO**, y si fuere el caso la de **TRAMITE Y JUZGAMIENTO** de conformidad con el artículo 77 del CPTSS modificado por el Artículo 39 de la Ley 712 de 2001 y el previsto en el Art. 80 del CPLSS, para el día 01 de Marzo de Dos Mil Veintitres (2023) a la hora de las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana.

Se **RECONOCE PERSONERIA** adjetiva a la Dra. SANDRA MILENA QUEVEDO GOMEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.030.574.122 y T.P. No. 217.739 del C.S. de la J., como apoderada de la parte demandada COLSUBSIDIO.

Se insta a las partes, para que en el caso de lograr acuerdo y constituir transacción alguna, se remita con anterioridad a la fecha programada, para tomar las decisiones respectivas por parte del Despacho, toda vez que al ser un proceso ordinario, no resulta plausible suspenderlo indeterminadamente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

 JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C. Hoy 28 ABR. 2022 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. <u>059</u> CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., 21 de abril De Dos Mil Veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el Proceso Ejecutivo radicado con el No. **2017-031**, informando que las parte ejecutante solicita la terminación del proceso ejecutivo por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., 27 ABR. 2022

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, sustentando dicha petición en el paz y salvo emitido por la entidad COOMEVA respecto de la ejecutada, visto a folio 268 del expediente.

Visto lo anterior y una vez revisada la documental aportada este Despacho en aplicación del art. 461 del CGP, aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del CPT y de la SS., acogerá la solicitud elevada y Ordenara la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En atención a lo motivado este despacho dispone

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. **HUMBERTO JOSE PERNA VANEGAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.018.483.449 y T.P. No. 330.578 del C.S. de la J., como apoderado de la ejecutante COOMEVA EPS S.A. EN LIQUIDACION.

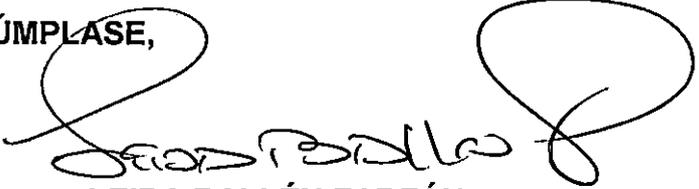
SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

TERCETO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por secretaría líbrese los respectivos oficios de desembargo.

CUARTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,


LEIDA BALLÉN FARFÁN

lpi.

	
JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.	
Hoy 28 ABR. 2022	
Se notifica el auto anterior por anotación En el estado No. <u>059</u>	
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario	

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D. C., abril veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022).

Al Despacho de la Señora Juez, el presente proceso ordinario de Número **2019-858**, informándole que se presentó recurso apelación. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Bogotá D. C., 27 ABR. 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, avizora el despacho que la apoderada de la parte ejecutada CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIONCOLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" presenta recurso apelación contra del auto del 21 de febrero de 2022 mediante el cual se resolvió negar el levantamiento de las medidas cautelares entre otros.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el recurso de apelación fue presentado dentro del término legal conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá el mismo.

Finalmente, para dar total cumplimiento al derecho de petición interpuesto por mentada entidad el 22 de abril de 2022, se aclara que no es posible acceder a adelantar la fecha de audiencia programada en auto anterior, pues como es bien sabido por las partes, debido al cúmulo de procesos que se adelantan en este Juzgado no resulta factible la reprogramación, así mismo, de acceder a la misma conllevaría a que se actuara en igual forma con los demás procesos que aquí se adelantan lo cual, de suyo resulta imposible.

Para tal efecto, ésta Juzgadora aclara que no solo por organización sino también por control en el manejo de las audiencias que aquí deben adelantarse, lleva una agenda (libro de audiencias), de la cual tienen conocimiento las partes intervinientes y se encuentra a disposición del público en la Secretaría de esta Sede judicial, ello con el fin de que si es de su interés se acerquen y verifiquen lo afirmado en esta providencia.

Teniendo en cuenta lo motivado se dispone:

PRIMERO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la parte ejecutada CAJA DE AUXILIOS Y PRESTACIONES DE LA ASOCIACIONCOLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" contra el auto de fecha 21 de febrero de 2021, en el efecto devolutivo, cumpliendo lo ordenado en el art 65 CPT, esto es, que el recurrente deberá proveer lo necesario para la obtención de las copias dentro de los cinco (5) días siguientes al auto que concedió el recurso. En caso contrario se declarará desierto.

SEGUNDO: Se niega solicitud de adelantar la diligencia, permanezca incólume la fecha señalada en auto del 14 de febrero de 2022.

TERCERO: Con lo anterior, se entiende cumplido lo solicitado en el derecho de petición de la ejecutada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN



JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL
CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy **28 ABR. 2022**

Se notifica el auto anterior por anotación
en el estado No. 059

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

EJECUTIVO LABORAL 11001310501920200034000

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C, veinticinco (25) de abril de Dos mil Veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informándole que a folio 62 obra solicitud del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., 27 ABR 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, encuentra el Despacho que a folio 62 y 63 obra solicitud del Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, manifestando que debido a la imposibilidad de ubicar al demandante, se requiera al mismo por parte de esta Juzgadora.

En tal sentido, se ordena **REQUERIR** al señor HERACLITO MORENO MURILLO, para que en el término de veinte (20) hábiles, informe a este Despacho sobre el cumplimiento del contrato de prestación de servicios con su apoderado Dr. CONRADO ARNULFO LIZARAZO PEREZ, so pena de ordenar la entrega a mentado profesional, del título correspondiente al valor de las costas del proceso por valor de \$80.000.000. Librese telegrama.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,



LEIDA BALLÉN FARFÁN

/pl.

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado:</p> <p>No. 059 del <u>28 ABR. 2022</u></p> <p>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario</p>
--

ORDINARIO # 2013-846

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 26 de abril de 2022.

En la fecha pasan las presentes diligencias al despacho de la señora Juez, informando que el curador ad-litem designado a la demandada allego un escrito mediante el cual alude su imposibilidad de continuar ejerciendo el cargo. Sírvase proveer.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
Secretario

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C, 27 ABR. 2022.

Visto el anterior informe secretarial, encuentra el Despacho que el togado FERNANDO ISIDRO BAQUERO LOZANO, quien es el curador ad-litem de las demandadas allega escrito de renuncia de poder pues manifiesta que actualmente se encuentra ejerciendo funciones públicas, como contratista en el Departamento de Capacitación ESAP, por lo cual se acepta dicha renuncia.

Colorario de lo anterior, esta instancia ordenará la designación de un nuevo curador Ad Litem para las demandadas CONVENIOS DE COMERCIO Y SERVICIOS CTA y QUIMICA KRIPTON SAS para continuar el trámite de la litis, en tal sentido, se designará como CURADOR AD LITEM de las mentadas demandadas, al doctor OSWALDO GONZALEZ MORENO identificado con la C.C. No. 79.580.490 y T.P. No. 301.098 del C.S.J., quien tomara el proceso en el estado en el que se encuentra.

Una vez notificado, ingresen las diligencias al Despacho para fijar la fecha de audiencia de Trámite y Juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LEIDA BALLEN FARFAN

pl

<p>JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.</p> <p>La anterior providencia fue notificada por anotación en estado: No. <u>059</u></p> <p>de 28 ABR. 2022</p> <p>CAMILO BERMÚDEZ RIVERA Secretario.</p>

INFORME SECRETARIAL

Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la señora Juez en la fecha, informando que por reparto nos correspondió el conocimiento a la impugnación de la presente acción de tutela, la cual se radicó en este Despacho Judicial bajo el No. **2022-166**, para conocer sobre la impugnación al fallo de primera instancia. Sírvase proveer.

**ORIGINAL FIRMADO POR:
CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En cumplimiento de los artículos 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho dispone:

AVOQUESE el conocimiento de la impugnación al Fallo de Tutela de Primera Instancia, proferido con fecha abril siete (07) de dos mil veintidós (2022), por el **JUZGADO DÉCIMO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**, en la Acción de Tutela de Segunda Instancia, radicada en este Despacho Judicial bajo el **No. 2022-166**, instaurada por el señor **MARIO ESTYFEN FERNÁNDEZ RODRÍGUEZ**, contra **KORAKORA S.A.S.** Líbrese oficio.

Comuníquese a las partes en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

**ORIGINAL FIRMADO POR:
LEIDA BALLÉN FARFÁN**

JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por anotación en
estado:

No. 059 del 28 de abril de 2022.

CAMILO BERMÚDEZ RIVERA
SECRETARIO.